



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

INCONSISTENCIAS PROCESALES EN EL FINCAMIENTO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DERIVADO DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESENTA

MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ORTIZ

DIRIGIDO POR

DR. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.

Octubre DE 2020



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal

Inconsistencias Procesales en el Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado de los Procesos de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro.

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Maestra en Administración Pública Estatal y Municipal

Presenta:

María del Carmen Gómez Ortiz

Dirigido por:

Dr. Norberto Alvarado Alegría

Dr. Norberto Alvarado Alegría
Presidente

Dr. Javier Rascado Pérez
Secretario

Dr. Gerardo Servín Aguillón
Vocal

Dra. Gabriela Nieto Castillo
Suplente

Dr. Alejandro Díaz Reyes
Suplente



Resumen

Mi objetivo en este documento es realizar un análisis sobre la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre sus antecedentes, naturaleza jurídica, atribuciones, la presentación de la cuenta pública ante la Legislatura del Estado mediante el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, ejercicio fiscal 2015"*; derivado de este informe de Resultado, la determinación para el inicio de los procedimientos administrativos ante la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, abordando el limitado desarrollo en la integración de la investigación dentro del expediente por presunta responsabilidad del servidor público involucrado, falta de capacidad jurídica, desconocimiento de los ordenamientos legales al emitir el *"Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad"*; también tiene por objeto demostrar las inconsistencias procesales en el Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos a fin de comprobar la hipótesis que el Órgano Interno de Control municipal *"violenta los principios constitucionales del debido proceso"*, esto es, no atedien los principios de legalidad, de inocencia, de audiencia, derecho a la defensa para aportar pruebas, fundamentación y motivación. La metodología se basó en fuentes documentales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local del Estado de Querétaro, Tratados Internacionales doctrina, artículos, Informe del Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro 2015 pronunciada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el Informe de Presunta Responsabilidad emitida por la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, *"la web"*, jurisprudencia; mismas que permitieron reforzar la importancia que reviste para todo Estado democrático, una eficiente investigación en los procedimientos administrativos de acuerdo a los ordenamientos legales y el respeto a las garantías Constitucionales del debido proceso.

(Palabras clave: Entidad Superior, Auditoría de Fiscalización, Cuenta Pública, Informes de Resultados, Informe de Presunta Responsabilidad, debido proceso).



Summary

My objective in this document is to perform an analysis on the Supreme Audit Institution of the State of Querétaro, on its background, legal nature, attributions, the presentation of the public account before the State Legislature through the "Report of the Outcome of the Superior Examination of the Public Account of the Municipality of Querétaro, fiscal year 2015 "; derived from this Results Report, the determination for the initiation of administrative procedures before the Audit Office of the Municipality of Querétaro, addressing the limited development in the integration of the investigation into the file for alleged responsibility of the public servant involved, lack of capacity legal, ignorance of the legal ordinances when issuing the "property of the Report of Presumed Responsibility"; It also aims to demonstrate the procedural inconsistencies in the Construction of the Report of Alleged Administrative Responsibility to public servants in order to verify the hypothesis that the Internal Control Organ of the municipality "violated the constitutional principles of due process", that is, it did not address the principles of legality, innocence, hearing, right to defense to provide evidence, rationale and motivation. The methodology was based on documentary sources such as the Political Constitution of the United Mexican States, Local Constitution of the State of Querétaro, International Treaties doctrine, articles, Results Report of the Public Account of the Municipality of Querétaro 2015 issued by the Supreme Audit Institution of the State of Querétaro. State of Querétaro, the Report of Presumed Responsibility issued by the Audit Office of the Municipality of Querétaro, "the web", jurisprudence; they allowed to reinforce the importance that a democratic State has for an efficient investigation in the administrative procedures according to the legal ordinances and the respect to the Constitutional guarantees of the due process.

(Keywords: Higher Entity, Audit of Audit, Public Account, Reports of Results, Report of Presumed Responsibility, due process).



Dedicatoria

A **Dios**, quien me dio la fe y fortaleza necesarias para salir siempre adelante pese a las dificultades, por colocarme en el mejor camino, iluminando cada paso de mi vida, y por darme la salud y la esperanza.

A mis padres José Ramón y Martha

Por ser el ejemplo de una vida llena de bendiciones y esfuerzos, por inculcarme los valores del trabajo y la constancia, pero sobre todo por su amor y apoyo incondicional. Los logros de mi vida también son suyos.

A mi Esposo Mauro

Gracias amor, por tu invaluable apoyo en mi vida, gracias por enseñarme a ser feliz junto con nuestros adorados hijos. Gracias por apoyarme en mi trabajo de tesis ya que este logro también es tuyo. Te amo.

A mis hijos Mauro, Yohali y Josaphat

Gracias por su valioso apoyo, paciencia, amor, alegrías y muchas satisfacciones que me han dado, saben que son mi máximo tesoro, orgullo y razón de ser y estar en esta vida, los Amo.

A toda **mi Familia** a la cual me siento orgullosa de pertenecer y a quienes más que lazos de sangre, nos unen lazos de cariño y amor, gracias por su paciencia, comprensión, ayuda, tiempo, amor y por poder contar siempre con ustedes.

GRACIAS



Agradecimientos

A la Universidad Autónoma de Querétaro, porque en ella he sido formada profesionalmente y me ha dado satisfacciones profesionales, reconocimiento social y académico, me ha formado en la libertad de cátedra, lo que significa un honor y orgullo ser egresada de la UAQ.

Al Dr. Norberto Alvarado Alegría, Director de Investigación y amigo un profundo agradecimiento por haberme ayudado a dar este paso en mi andar profesional.

Gracias a quienes fueron revisores del presente trabajo, por sus comentarios y sobre todo por la atención y dedicación.



Resumen.....	iii
Summary.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Índice.....	vii
Introducción.....	8

CAPÍTULO PRIMERO
La Fiscalización en Querétaro

1. La Fiscalización en Querétaro.....	12
1.1. Antecedentes Históricos.....	14
1.2. Naturaleza Jurídica de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	22
1.3. Atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.....	24
1.4. Objeto de la Fiscalización Superior en el Estado de Querétaro.....	26
1.5. Entidades Sujetas a Fiscalización en el Estado de Querétaro.....	28

CAPÍTULO SEGUNDO
Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, ejercicio fiscal 2015

2. Cuenta Pública del Municipio de Querétaro.....	30
2.1 Definición de Cuenta Pública.....	30
2.2. Objeto de la Auditoría.....	31
2.2.1 Procedimientos Aplicados.....	32
2.2.2. Contenido de la Cuenta Pública.....	32
2.3. Presentación de la Cuenta Pública.....	34
2.4. Dictamen del Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, 2015.....	37
2.5. Fincamiento de Responsabilidades.....	40

CAPÍTULO TERCERO
Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Órgano encargado de integrar el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa

3. Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Órgano encargado de integrar el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.....	42
3.1. Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.....	42
3.2. Atribuciones y Estructura de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.....	43
3.3. Dictamen del Informe de Resultados.....	44
3.4. Dirección Jurídica y de Investigación, Órgano encargado de la integración e investigación.....	46

Conclusiones.....	65
Bibliografía.....	67
Anexo 1. Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.....	70
Anexo 2. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.....	70
Anexo 3. Plan Municipal de Desarrollo.....	70



Introducción

Tomando como base El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 el cual está orientado a la Gestión para Resultados, a la Metodología del Marco Lógico y a la Planeación Estratégica, bajo los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas. La aplicación de los recursos públicos debe ir acompañada de indicadores estratégicos y de gestión, así como de evaluaciones periódicas en materia de gasto público y fiscalización. Este documento está conformado por 5 ejes estratégicos y 3 ejes transversales, sustentados en 17 programas integrales.

El presente trabajo de investigación abordará las políticas públicas en materia de fiscalización de los recursos del Municipio de Querétaro, ya que, son decisiones que involucran recursos públicos y es la herramienta que permite a la administración pública llevar un proceso riguroso de planeación, presupuesto, gestión financiera pública, gestión de programas y proyectos, seguimiento y evaluación, ya que estas acciones de gobierno buscan dar respuesta a las diversas demandas de la sociedad.

Bajo este contexto, el surgimiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y su respectiva Ley (Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, vigente) redefinió la fiscalización gubernamental en el Estado y Municipios, al precisar sus alcances y sistema de operación, para fiscalizar y evaluar el ejercicio del gasto de las entidades sujetas a fiscalización.

La fiscalización superior inició una etapa de transición impuesta por una sociedad que cada día demanda mayor transparencia, honestidad y eficacia de sus gobernantes. Y aunque, académicos, legisladores, gobernantes, funcionarios públicos y ciudadanos en general, reconocen que el actual marco jurídico de la



fiscalización ha traído avances significativos, también están de acuerdo en que el modelo fiscalizador aún requiere de cambios capaces de mantener exentas de toda impunidad a las instituciones gubernamentales. Dentro de este argumento, la rendición de cuentas, aparece como un elemento esencial que todo país requiere para afianzar la credibilidad y mantener la gobernabilidad democrática.

El primer capítulo abordará por qué se eligió la política pública, que deriva del *“Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015”*, emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, donde instruye al Órgano Interno de Control Municipal el inicio de los procedimientos administrativos, quien de acuerdo a sus investigaciones se pronunciará con respecto a el *“Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa”* en contra de los servidores públicos; garantizando substancialmente los *“principios constitucionales del debido proceso”* a que tiene derecho el servidor público municipal, tal y como lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se analizará lo que está en juego con esta política pública, al no garantizar dentro de las investigaciones e integración del expediente administrativo *“el debido proceso”*. La evolución histórica, naturaleza jurídica y atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como órgano técnico encargado de vigilar y evaluar la gestión administrativa y financiera en el ámbito municipal, que le son conferidas en los instrumentos normativos, y constatar la evolución que ha llevado su diseño normativo al estado que guarda en la actualidad.

El segundo capítulo del presente trabajo abordará el tema sobre la cuenta pública ejercicio fiscal 2015 donde analizaré la estructura, objeto, presentación de la cuenta pública, en razón de ser la herramienta razonable para el control del gasto público y ser un instrumento de fiscalización relevante que permite a la Entidad Superior de Fiscalización hacer cumplir sus atribuciones verificando que los recursos públicos se



haya utilizado de conformidad con las normas establecidas, finalizando con la emisión del Informe de Resultado de la Cuenta Pública, donde indicará las observaciones, prevenciones e instrucciones para la investigación y Fincamiento de Responsabilidades de los actos u omisiones de los servidores públicos, los cuales serán substanciados por el Órgano Interno de Control Municipal mediante “*Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa*”, y es aquí donde precisamente nace las inconsistencias sujetas a estudio, y se comprobará la hipótesis que el Órgano Interno de Control municipal “violenta los principios constitucionales del “*debido proceso*” al no otorgar garantía alguna al presunto responsable.

En el tercer capítulo desarrollaré mi posicionamiento de mi objeto de estudio y demostrar las inconsistencias procesales “*debido proceso*” durante la investigación e integración del expediente administrativo en las que incurre el Órgano Interno de Control Municipal al pronunciar el Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos. Analizaré las garantías mínimas del debido proceso, esto es, se abordaran los temas de los principios de legalidad, derecho humano, las garantía de seguridad jurídica, garantía de audiencia, motivación y fundamentación, que en la práctica no son acatados por el órgano fiscalizador, derivando con ellas, las “inconsistencias procesales”.

También en este capítulo haré mi posicionamiento, que la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, tiene la obligación de garantizar el debido proceso durante la integración e investigación del expediente de presunta responsabilidad, toda vez que es un derecho humano que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos. Esto es, la Política Pública viable, en estudio, no debe violar los derechos constitucionales, estatutarios o de la ley común.



De lo anterior, surgen las siguientes interrogantes: ¿Legalmente puede la Autoridad de Fiscalización Municipal violentar el debido proceso consagrado en la Constitución?, ¿Puede la Entidad de Fiscalización emitir el Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, sin haber agotado el principio de legalidad?, interrogantes que serán respondidas durante la investigación del presente trabajo.

Adicionalmente, acompañaré el análisis con un caso concreto, tomando para este estudio el *Informe de Resultado de la cuenta pública 2015*, en específico la observación 71.

Por último, este trabajo finalizará con la emisión de una serie de “Conclusiones”, mismas que se sustentaran en hechos y en los datos que en su momento se obtengan a través de fuentes documentales, doctrinales y de informes con la finalidad de comprobar las inconsistencias procesales durante la integración del expediente de presunta responsabilidad con motivo del Informe de Resultado de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, ejercicio fiscal 2015.



CAPÍTULO PRIMERO LA FISCALIZACION EN QUERETARO

1.- La Fiscalización en Querétaro

Las políticas públicas en materia de fiscalización permiten a las Entidades Fiscalizadoras determinar la situación en que se encuentra y desarrolla las finanzas del Municipio, resulta relevante por cuanto contribuye al control político, a informar a la sociedad sobre el uso que hace la administración de los recursos públicos y sobre el efecto que de ese uso se deriva en los fines del Municipio y, a aportar a la administración pública elementos de juicio que le permitan mejorar su gestión en lo que respecta a las políticas públicas frente a las cuales tiene algunas competencias asignadas por la ley, si las Políticas Públicas han de responder a las necesidades de las personas, es necesario que éstas se lleven a cabo en función de, al menos, los criterios de oportunidad, calidad y transparencia. Para lograr esto se necesita la participación del gobierno y a su vez la preocupación final hacia la sociedad, ya que se requiere una mayor agilidad en los resultados esperados en las Políticas Públicas.

La política pública que se analizará en este capítulo deriva del *"Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015"*, emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que trae consigo entre otras precisiones, como fueron utilizados los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales e instrucción de inició de presunta responsabilidad a los servidores públicos involucrados; esta instrucción de implementar los procedimientos administrativos corre a cargo de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, que en ejercicio de sus facultades y como resultado de las revisiones e investigaciones realiza, puede o no determinar el *"Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa"* en



contra de los servidores públicos; garantizando substancialmente los “*principios constitucionales del debido proceso*” a que tiene derecho el servidor público municipal, tal y como lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, la importancia de abordar esta política pública nace de las inconsistencias procesales del “*debido proceso*”, dentro del expediente de responsabilidad administrativa, precisamente porque el Órgano Interno de Control Municipal dejó de observar los principios legales dentro de la investigación, esto es, “*no atendió los principios de legalidad, de inocencia, de audiencia, derecho a la defensa para aportar pruebas, fundamentación y motivación*”, consecuentemente en perjuicio del involucrado, que independientemente que haya participado en los actos u omisiones dentro el servicio público encomendado, tiene derecho a la garantía de audiencia para ser escuchado y vencido, aportar pruebas que considere pertinente para su defensa; por lo tanto mi objetivo es dejar de manifiesto las inconsistencias procesales (debido proceso) que se deriva del “*Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad*” pronunciada por la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, dentro del caso concreto que citaré; ya que en la fase de investigación no armoniza con las necesidades de la defensa y las debidas garantías del presunto responsable, percibiéndose una ineficaz procuración de justicia administrativa, debido a la inconsistencia jurídica, discrecionalidad y de abuso de poder sobre la gestión administrativa, así como la carencia jurídica al emitir el informe de presunta responsabilidad.

De lo anterior considero que está en juego:

- Los Derechos Humanos
- La violación a las garantías Constitucionales
- Nula credibilidad y confianza en el Órgano Interno de Control Municipal, ya que a su libre arbitrio y deficiente capacidad jurídica, emite el Informe de



Presunta Responsabilidad, sin tomar en consideración los principios Constitucionales (debido proceso)

Violación al Derecho Humano, a la dignidad de la persona, al ser sujeto a un procedimiento administrativo, sin otorgarle la garantía de audiencia

- Deficiente transparencia y rendición de cuentas

Antes de entrar en estudio del tema de investigación abordaré los antecedentes históricos de la fiscalización en Querétaro.

1.1. Antecedentes Históricos.

La actividad de fiscalización en México ha tenido múltiples reformas como consecuencia de la consolidación legal de los principios emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Querétaro respecto a las acciones de vigilancia de la hacienda pública, ya que las mismas constituyen la base del cabal cumplimiento de las obligaciones que tiene el Gobierno con la sociedad mediante el ejercicio de presupuestos, impuestos, administración de bienes, responsabilidades, evaluación y revisión del desempeño de la administración pública.

En el presente capítulo se analizará la evolución que ha tenido la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como órgano técnico encargado de vigilar y evaluar la gestión administrativa y financiera en el ámbito municipal.

La historia de la Fiscalización Superior comienza en el Estado de Querétaro con la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825, en la Sección Tercera reguló la creación de la “*Contaduría General del Estado*” como órgano encargado de examinar y glosar las cuentas de los caudales públicos del Estado en todos los ramos, específicamente el artículo 253 y 254 señaló:



"253. Habrá una contaduría general para el examen y glosa de las cuentas de los caudales públicos del Estado en todos sus ramas.

254. Por una ley se metodizarán los trabajos de esta oficina. ¹

Esta Constitución establecía atribuciones para que el Congreso del Estado de Querétaro a través del órgano fiscalizador denominado "Contaduría General del Estado" revisará las cuentas de la hacienda pública y examinará y glosará las cuentas de los caudales públicos del Estado, entendiéndose por glosar, la acción de verificar si los documentos comprobatorios y justificatorios del gasto público reunían determinados requisitos numéricos, legales y contables.

La Constitución Política del Estado de Querétaro de 1833 en la Sección Tercera estableció la figura de la "Contaduría General del Estado" en igualdad de atribuciones como lo señalaban los artículos 287 y 288 que a continuación se transcriben:

"287. Habrá una contaduría general para el examen y glosa de las cuentas de los caudales pública del estado en todos sus ramas.

288. Por una ley están metodizados los trabajos de esta oficina. " ²

La Constitución Política del Estado de Querétaro de 1869 en su Sección Cuarta denominada "De la Contaduría General del Estado" en el artículo 62 estableció:

"Art. 62. Habrá una oficina que se denominará "Contaduría General" para el examen y glosa de las cuentas de los caudales públicos del Estado en todos sus ramos. Dependerá exclusivamente del Congreso y la reglamentará una Ley". ³

Esta Constitución vuelve a referir un órgano denominado

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, edit. Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado, 1825, p. 65.

² CONSTITUCIÓN Y SOCIEDAD EN LA FORMACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO II, edit. Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado, 1833, p. 44.

³ CONSTITUCIÓN Y SOCIEDAD EN LA REFORMACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO III, edit. Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado, 1869, p. 15.



“Contaduría General” con atribución para examinar y glosar la cuenta pública en todas las ramas dependientes del congreso.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre, Soberano e Independiente de Querétaro Arteaga de 1879 en su Sección Cuarta denominada “De la Contaduría General del Estado” estableció en el artículo 62 lo siguiente:

*“Art. 62. En la Secretaría del Congreso habrá una sección que se denominará “Contaduría General” para el examen y glosa de las cuentas de los caudales públicos del Estado, en todas sus ramas. Dependerá exclusivamente del Congreso, siendo su órgano inmediato la Comisión Inspectora, y será reglamentada por una ley”.*⁴

Esta Constitución de nueva estructura orgánica al órgano denominado “Contaduría General” que si bien es cierto que dicho órgano dependía del Congreso también lo hace órgano inmediato de la “Comisión Inspectora” para dar seguimiento a los resultados de la glosa de la cuenta pública.

Posteriormente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga de 1917 en su Capítulo VII denominado “De la Contaduría General de Hacienda del Estado” en sus artículos 73 y 74:

“Art. 73.- En la Secretaría del Congreso habrá una sección que se denominará (Contaduría General de Hacienda,) para el examen y glosa de las cuentas de los caudales públicos del Estado y Municipios, en todos sus ramas. Dependerá exclusivamente del Congreso, siendo su órgano inmediato la Comisión Inspectora, y será reglamentada por una ley.

*Art.74.- El Contador General de Hacienda, en los términos que señale el Reglamento respectivo, rendirá cada año un informe pormenorizado al Congreso, sobre las cuentas presentadas por el Ejecutivo, haciendo las observaciones que estime pertinente.”*⁵

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDIENTE DE QUERÉTARO ARTEAGA, edit. Luciano Frías y Soto, 1879, p. 17.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, edit.



En este sentido, el órgano denominado “*Contaduría General de Hacienda*”, tuvo diversos cambios que modificaron su tonalidad, principalmente se reguló la atribución de efectuar examen de cuentas y glosa como propuesta a los requerimientos de las reformas administrativas y políticas dependientes del Congreso del Estado y siendo órgano inmediato de la Comisión Inspector, adoptó una nueva estructura para fiscalizar con el propósito de optimizar los recursos disponibles para un mejor desempeño de sus responsabilidades al regularse la obligación de rendir anualmente un informe pormenorizado al Congreso sobre las cuentas presentadas por el Ejecutivo y los Ayuntamientos haciendo las observaciones que estimaba pertinentes para mayor transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos de la hacienda pública del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga de 1934 estableció por primera vez la figura de la “*Contraloría*” como lo señalaban los artículos 63 y 73:

“Art. 63.- Fracción IV.- Exigir a la Contraloría que rinda cuenta sobre la recaudación e inversión de los caudales públicos, de acuerdo con la Ley especial que reglamenta el funcionamiento de la misma Contraloría.

Fracción XIX.- Aprobar las cuentas que periódicamente presente la Contraloría por conducto del Auditor Delegado de la Cámara, sobre la inversión de todos los caudales del Estado y de los Ayuntamientos de acuerdo con las Leyes Presupuestos de Egresos y Reglamentos respectivos.

Art. 73.- Se establece en el Estado el Departamento Contraloría y Organización y Funcionamiento que se determinaran Ley respectiva.”⁶

Dicha Constitución estableció la figura de la “*Contraloría*” como órgano del Estado para rendir cuentas y también la figura del “*Auditor Delegado*” de la Cámara quien tenía la obligación de rendir las cuentas

Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado, 1917, p. 22.

⁶ REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA (Recopilación), edit. Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado, 1934, pp. 4-5



sobre la inversión de todos los caudales, estas figuras eran una innovación para su época ya que fueron las encargadas de ejecutar las instrucciones de la autoridad fiscalizadora.

Así también, el día 5 de diciembre de 1986 se aprobó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda que en su artículo 1 estableció la figura de la “Contaduría Mayor de Hacienda” en los siguientes términos:

*"ARTICULO 1 º.- La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico del Poder Legislativo encargado de revisar la cuenta pública y la gestión financiera del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, así como de los organismos e Instituciones Estatales que administren fondos, bienes y valores públicos. En el desempeño de sus funciones estará bajo el control de la Comisión Inspector de Hacienda de la Legislatura Estatal".*⁷

Administrativamente se optó por una nueva y moderna estructura con el propósito de optimizar los recursos disponibles para un mejor desempeño de las responsabilidades presentes y futuras, lo anterior coincide con una nueva etapa en la vida de la “Contaduría Mayor de Hacienda” al regularlo como un órgano técnico del Poder Legislativo con atribuciones para revisar la cuenta pública bajo el control de la Comisión Inspector de la Hacienda de Legislatura Estatal.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga de 2006, el artículo 47 reguló la figura de la “Entidad Superior de Fiscalización del Estado” el cual señalaba:

“Artículo 47.- La Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables. La

⁷ PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, Núm. 52, edit. Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, 1986, p. 996.



*función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad”.*⁸

La Entidad de Fiscalización regulada por esta Constitución logró obtener personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión con el propósito de dar una mayor transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos de la hacienda pública, previendo atribuciones que hoy en día tienen como propósito contribuir a la instrumentación de mecanismos efectivos de fiscalización para el uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al gobierno. La atribución de organización interna, funcionamiento y de resoluciones hicieron que la Entidad de Fiscalización pudiera reestructurarse y especializarse en las diversas áreas de auditoría, fiscalización y transparencia mismas que culminaron con la emisión de una fehaciente “cuenta pública” y sus consecuentes responsabilidades.

El día 22 de marzo de 2006, fue aprobada la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro que en su artículo 1 estableció la regulación de la “Entidad Superior de Fiscalización del Estado” en los siguientes términos:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la Fiscalización Superior en el Estado de Querétaro, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado”.*⁹

Esta Ley regulaba de manera completa e integral la revisión y fiscalización superior de la cuenta de la hacienda pública del Estado que presentaba el Poder Ejecutivo y estableció las bases y términos para la organización, procedimientos y funcionamiento de la Entidad Pública

⁸ PRONTUARIO DE LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL 2007, edit. Talleres Gráficos de Gobierno del Estado de Querétaro, 2007, pp. 28—29.

⁹ PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA “La Sombra de Arteaga”, Núm. 16, edit. Talleres Gráficos de Gobierno del Estado de Querétaro, 2006, p. 1060



encargada de dicha fiscalización, la determinación de la indemnización y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados al Estado en su hacienda pública o patrimonio en el ámbito de la administración pública del Estado.

La Constitución Política del Estado de Querétaro de 2008, creó a la “Entidad Superior de Fiscalización del Estado” como un organismo constitucional autónomo tal y como lo señala el artículo 31 dice:

*“ARTÍCULO 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad...”*¹⁰

Este ordenamiento constitucional preserva la esencia del organismo, ya que le sigue otorgando autonomía y función de fiscalización, características primordiales para ejercer protección al patrimonio del Estado. Por lo anterior, en el año de 2009 se publicó la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro que en su artículo 3 estableció disposiciones que regulan el funcionamiento, objetivos y atribuciones de la “Entidad Superior de Fiscalización del Estado”, mismo que a la letra dice:

*“Artículo 3. La fiscalización superior está a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, como organismo público autónomo, la que colaborará con el Poder Legislativo en el ejercicio de su función pública fiscalizadora, entendiéndose para estos efectos la obligación que tiene de entregar el Informe del Resultado de la Cuenta Pública o el informe del resultado de la revisión de la gestión financiera llevada a cabo a las entidades fiscalizadas no contempladas en el artículo anterior, al Presidente de la Legislatura del Estado.”*¹¹

En esta Ley, se precisa que la revisión de la cuenta pública estará a cargo del Poder Legislativo, que se apoyará de la Auditoría Superior de

¹⁰ PRONTUARIO DE LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL 2009, edit. Talleres Gráficos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2009, p. 13.

¹¹ LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Vid. Art.3



Fiscalización cuya función es de fiscalización superior de la cuenta pública gozando para ello, de autonomía técnica y de gestión para decidir en términos de la propia Constitución sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, también en este ordenamiento se conceptualizan las nociones de cuenta pública e informes de resultados que los Poderes del Estado y los Entes Públicos Estatales rinden de manera financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal se ejercieron en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados.

Actualmente la reforma del 09 de mayo de 2018, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en su artículo 1 establece la regulación de la “Entidad Superior de Fiscalización del Estado” en los siguientes términos:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de revisión, investigación y fiscalización superior de la Cuenta Pública y de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta ley”¹²

Adicionalmente, establece la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar, capacitar y substanciar la comisión de faltas administrativas o las que se deriven de la fiscalización superior.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna,

¹² LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Vid. Art. 1



funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior.

La fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo de la Legislatura, la cual se apoya para tal efecto en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Por lo anterior, se concluye que tanto Constitución Federal, Local y legislación secundaria previeron la creación de una institución colaboradora del Poder Legislativo, encargada de efectuar la glosa de los caudales públicos y que hoy en día se denomina "*Entidad Superior de Fiscalización del Estado*" que funge como órgano técnico encargado de vigilar, evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de los gobernantes en función del derecho que tiene la ciudadanía de conocer el origen y destino de los recursos de la hacienda pública, ya que de ellos se obtienen los recursos presupuestales a través de su participación como contribuyentes.

1.2. Naturaleza Jurídica de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"Artículo 116 apartado II. Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los



informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por períodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.”¹³

De esta manera, con motivo de las reformas efectuadas a la Constitución Política del Estado de Querétaro en el año 2008, se creó la Entidad Superior de Fiscalización del Estado como un ente constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en sus funciones; en materia de fiscalización en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, tal y como lo señala el artículo 31 del citado ordenamiento constitucional.

“ARTÍCULO 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales.

II. Investigar los actos y omisiones que impliquen irregularidad o conducta ilícita en materia de cuenta pública y manejo de recursos públicos.

III. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades. En su caso podrá imponer las sanciones correspondientes.

¹³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> 22-05-2019, 16:20.



IV. *Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.*

Los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones.

*El Auditor Superior del Estado durará en su encargo siete años y podrá ser ratificado por una sola vez por un periodo igual. Solo podrá ser removido por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida para su nombramiento”.*¹⁴

La Entidad Superior de Fiscalización ejerce la función de fiscalización de la cuenta pública y de gozar de autonomía técnica y de gestión tendrá que comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación de ingresos y egresos municipales durante un ejercicio fiscal se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en general que los recursos públicos se utilizaron correctamente en el periodo que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión por la Legislatura del Estado. Asimismo, la autonomía de atribuciones para ordenar el fincamiento de las responsabilidades que correspondan y se imponga a los servidores públicos irresponsables sanciones ante la autoridad competente.

1.3. Atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Dentro de las principales atribuciones que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro esta la “*fiscalización superior*” a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, como organismo público autónomo, que colaborará con el Poder Legislativo en

¹⁴ PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, Tomo CXLI, 31 de diciembre de 2008, N° 76, p. 10086.



el ejercicio de su función pública fiscalizadora, entendiéndose para estos efectos “...*la obligación que tiene de entregar el informe del resultado de la cuenta pública o el informe del resultado de la revisión de la gestión financiera llevada a cabo a las entidades fiscalizadas no contempladas en el artículo 2, al Presidente de la Legislatura del Estado*”.¹⁵

La Fiscalización superior que realiza la Entidad Superior de Fiscalización puede definirse como un elemento primordial para que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vigile el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes, municipios y entidades públicas y en general de cualquier persona física y moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, debiendo “...*Entregar el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Poder Legislativo del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la entrega de dicho informe*”.¹⁶

En este sentido, los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de Ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado tal y como lo señala el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

No pasa por desapercibido que si la revisión de la cuenta pública es siempre posterior, provocará que prescriben las acciones legales que se pudiesen iniciar respecto de los procedimientos de responsabilidad resarcitoria o penales ya que los hechos ilícitos no se pueden determinar y cuando se producen se necesitará la existencia del informe final para

¹⁵ PRONTUARIO DE LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL 2009, p. 537.

¹⁶ PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, Tomo CXLI, 31 de diciembre de 2008, N° 76, p. 10086.



proceder a fincar responsabilidades disciplinarias o resarcitorias y para entonces es probable que ya hayan prescrito las acciones administrativas o penales que pudieran ejercerse.

La Fiscalización Superior de conformidad con lo señalado en los artículos 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, dispone dar vista a los órganos internos de control, competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas, en caso de que determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios o al patrimonio de los entes públicos, que impliquen irregularidad o conducta ilícita en materia de cuenta pública y manejo de recursos públicos procederá en los términos del artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables.”¹⁷

La investigación de los actos y omisiones que implican irregularidades o conductas ilícitas en materia de cuenta pública y manejo de recursos públicos van ligados con la atribución que tiene la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para “determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, promoviendo ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades.

1.4. Objeto de la Fiscalización Superior en el Estado de Querétaro.

La Fiscalización Superior tiene por objeto determinar si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;

¹⁷ LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Vid. Art. 52



si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas. Así también, determinar si el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, o si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados.

La Fiscalización Superior, también tiene como objetivo determinar si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales; si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad. Pero principalmente, tiene por objeto *“determinar los presuntos daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal, pudiendo solicitar ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades”*, tal y como lo señalan los artículos 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.¹⁸

Luego entonces, la Fiscalización Superior debiera ser considerada como instrumento para la determinación y cobro de lo omitido en los ingresos y gastos públicos del Estado, así como elemento fundamental para la aplicación de las sanciones correspondientes, generando una visión y conciencia social sobre la necesidad del cumplimiento correcto y

¹⁸ LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Vid. Art. 19



oportuno de obligaciones por parte las autoridades estatales para lograr una verdadera identificación de omisiones y proceder a realizar la aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidades, especialmente cuando dañan a la hacienda pública.

1.5. Entidades Sujetas a Fiscalización en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo señalado por el artículo 4 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, las entidades fiscalizadas son aquellas clasificadas como: los Poderes del Estado, los municipios, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales o paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos y los órganos públicos de cualquier naturaleza que administren o ejerzan recursos públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, aun cuando pertenezcan al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.”¹⁹

Cabe acotar que con la reforma constitucional del año 2008 en materia de gasto público y fiscalización, se obliga a los tres órdenes de gobierno a rendir mejores resultados a la sociedad en términos de aplicación de los recursos públicos. En el Artículo 6 de la Constitución, queda establecido el principio de máxima publicidad, en donde se obliga a

¹⁹ LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Vid. Art. 4



la autoridad y a los organismos federales, estatales y municipales, a contar con información actualizada y precisa acerca del manejo y uso de los recursos públicos; al mismo tiempo que permita una rendición de cuentas transparente y el establecimiento de indicadores que faciliten la verificación del cumplimiento de las metas estipuladas. En el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece *“Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior”*²⁰. Es decir, se ordena que las evaluaciones efectuadas en el ejercicio del manejo de recursos, estén regidas bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Derivado de lo anterior, pareciera ser fácil la función de la entidad Fiscalizadora, en cuestión fiscalizar las finanzas públicas, porque simplemente es llevar a la práctica la teoría de una serie de potestades y atribuciones que por ley se le han inferido; pero no perdamos de vista que la labor que realiza es titánica, pues tiene a su cargo como bien tutelado el correcto aprovechamiento de los recursos a través de la maquinaria de funcionamiento de la Administración Pública.

²⁰ PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2015-2018



CAPÍTULO SEGUNDO

Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, ejercicio fiscal 2015

2.- Cuenta Pública del Municipio de Querétaro

Una vez que he analizado la existencia formal de nuestra entidad fiscalizadora, así como sus elementos que la integran, la función que realiza, como la debe realizar, su esfera de acción y como se conducirá; entraremos al terreno de la *"la cuenta Pública"*, en este capítulo citaré algunos aspectos de la cuenta pública como: Definición, objeto, procedimientos aplicados, estructura, presentación el Informe de Resultado y Fincamiento de Responsabilidad de la Cuenta Pública, en razón de ser la herramienta razonable para el control del gasto público, elementos que van encaminado a la política pública que se analiza.

2.1 Definición de Cuenta Pública

La fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo de la Legislatura, la cual se apoya para tal efecto en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información. Es la compilación de información anualizada (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, presupuestario y programático, que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.



La Cuenta Pública del Gobierno Municipal es formulada por la Secretaría de Finanzas y contiene información organizada por dependencia y entidad, en materia: contable, presupuestaria y programática, así como un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: a) ingresos presupuestarios; b) gastos presupuestarios; c) postura fiscal; y d) deuda pública.

La definición más formal que tenemos de la Cuenta Pública se encuentra en el artículo 4º, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, que dice:

“Cuenta Pública: el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los manuales, oficios y circulares emitidos por la ESFEQ en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior”²¹.

De acuerdo a Roberto Salcedo Aquino, la Cuenta Pública *“tiene un solo objetivo: informar la forma y fondo en cómo se ejecutó el mandato llamado presupuesto mandato compartido por diversos agentes del Municipio”²². “En esencia, en la Cuenta Pública se deben explicar los motivos, situaciones y resultados que implican las decisiones de política y la aplicación de los recursos; con base en (ésta) se evalúan los resultados de la gestión financiera y el nivel del logro de los objetivos y metas de los programas federales aprobados en el presupuesto”²³.*

²¹ LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Vid. Art. 4

²² SALCEDO AQUINO, Roberto “La ASF dentro del proceso de la rendición de cuentas y la fiscalización superior: retos y perspectivas, Red por la Rendición de Cuentas”, CIDE, México, DF: 2013, p. 11.

²³ SALCEDO AQUINO, Roberto, La ASF dentro del proceso de la rendición de cuentas y la fiscalización superior: retos y perspectivas, Red por la Rendición de Cuentas, CIDE, México, DF: 2013, p. 11.



2.2 Objeto de la auditoría

El objeto de la auditoría, es fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios, estos criterios fueron seleccionados con base en los criterios generales y específicos establecidos en la norma institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la fiscalización superior ejercicio 2015, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y de conformidad a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, art. 17.²⁴

2.2.1. Procedimientos aplicados

Para la fiscalización superior de la cuenta pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de auditoría las normas internacionales de auditoría; verificando el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la norma aplicable al Municipio de Querétaro.

2.2.2. Contenido de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública deberá contener como mínimo lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC, en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades

²⁴ LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Vid. Art. 17



Federativas y los municipios y en las demás disposiciones aplicables, así como lo solicitado por la ESFEQ.

En la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, ejercicio 2015, contiene:

- I. Estado de Guarda la situación financiera del Municipio de Querétaro
 - a) Presupuesto asignado, en 2015 la Entidad Fiscalizada presentó un presupuesto de Egresos, por un importe total de \$2,598'360,888.00 (Dos mil quinientos noventa y ocho millones trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone:
 - Ingresos de Gestión \$1,246'580,617.00
 - Asignaciones por participaciones \$853,929,321.00
 - Por aportaciones \$497'850,950.00
 - Ingresos Federales por convenio \$0.00
 - Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00
 - b) Ingresos, estos crecieron en un 3.00% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.
 - c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación del Municipio de Querétaro.
 - Estado de la Situación Financiera
 - Estado de Actividades
 - Estado de Origen y aplicación de recursos
- II. Proceso de Fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Querétaro.²⁵

En conclusión, el contenido de la cuenta pública debe ser adecuada para generar información financiera pertinente, clara, objetiva

²⁵ INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO, EJERCICIO FISCAL 2015.



comparable, confiable y transparente, que reflejen adecuadamente la información fiscalizada en el control de la gestión gubernamental para evaluar el desempeño organizacional y sus resultados en la rendición de cuentas. Se convierte en la herramienta razonable para el control del gasto público, ya que es un instrumento de fiscalización relevante que permite a la Entidad Superior de Fiscalización hacer cumplir sus atribuciones verificando que los recursos públicos se hayan utilizado de conformidad con las normas establecidas. Asimismo, es un elemento primordial para iniciar procedimientos de sanción ante otras autoridades ya sea administrativas o penales o a resarcir los recursos que haya perdido el erario por actos de corrupción o negligencia de los servidores públicos.

2.3. Presentación de la Cuenta Pública.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, deberá ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente. La Cuenta Pública de los municipios será presentada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por el Presidente Municipal o por el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro deberá informar al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el incumplimiento de dicha obligación por parte de los entes públicos. Sólo se podrá ampliar el plazo o conceder prórroga para la presentación de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Presidente Municipal, según sea el caso, suficientemente justificada a juicio de la Entidad Superior de Fiscalización. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días hábiles. En dicho



supuesto, la Fiscalizadora contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentar el informe correspondiente a la Legislatura.

En la práctica el Titular de las Finanzas en el Municipio de Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en fecha 29 de febrero de 2016. Mediante orden de auditoría y notificada el día 08 de agosto de 2016 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inicio el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública; asimismo, en fecha 01 de octubre de 2016 se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización, a efecto de que aclarara atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de noviembre de 2016.

No obstante al plazo concedido para la solventación de las observaciones, la fiscalizada solicitó prórroga para dar respuesta al **Pliego de Observaciones** y en fecha 14 de noviembre de 2016 presentó la información con el que se pretendió, aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones.

El pliego de observaciones es un instrumento por el cual la Entidad Superior de Fiscalización da a conocer a la entidad fiscalizada, una observación de carácter económico, determinada por presuntos daños o perjuicios estimables en dinero, al erario municipal, de conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, que dice:



“Artículo 38 fracción II. La ESFEQ al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

*II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos”.*²⁶

La no solventación de este tipo de acción en tiempo y forma genera el fincamiento de una responsabilidad disciplinaria y/o resarcitoria. Dichas observaciones son claras acusaciones de malversación de fondos o actos ilícitos que demandan una acción inmediata, por lo mismo se permite resarcir o aclarar el daño antes de comenzar el proceso de fincar responsabilidades a los infractores²⁷.

Ahora bien siguiendo con el caso práctico, la cuenta Pública del Municipio de Querétaro, ejercicio 2015, la mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro reordeno el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante la Legislatura el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, en fecha 24 de noviembre de 2016”.

El Informe de Resultado en cita fue turnado, para estudio y dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de

²⁶ LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Vid. Art. 38

²⁷ ECKERMAN, John M. “Organismos Autónomos y democracia”. El caso de México, (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007), pp. 221-222.



Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión.

En este mismo sentido, el 28 de noviembre de 2017, se remitió al Ayuntamiento de Querétaro, copia certificada del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, a efecto de dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

2.4 Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro 2015.

Recibido el Dictamen, éste contiene el resultado de la fiscalización superior realizada al Municipio de Querétaro, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado d Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafo, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, es resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, ejercicio 2015 se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad Fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman que permita expresar una opinión sobre: a) Si la cuenta pública se encuentra integrada en los



términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las disposiciones legales aplicables.

De la revisión efectuada por la Entidad Fiscalizadora determinó 268 observaciones, como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar diversas observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico aplicables al Municipio de Querétaro.²⁸ Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública y con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, también determinó observaciones y recomendaciones.

Por lo que en este sentido, la Legislatura ordenó a través del Informe de Resultado, al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, iniciar los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable, así como, promover que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas debiendo informar a la Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de cada una de las observaciones dentro del plazo de 20 días hábiles.

En lo que refiere a los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

²⁸ INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO, EJERCICIO FISCAL 2015



De lo anterior se puede concluir que el informe del resultado de la Fiscalización Superior de la cuenta pública deberá contener lo siguiente:

I. La opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables;

II. Síntesis de la gestión financiera y operación de la Entidad Fiscalizada;

III. Los comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Las observaciones que se formulan en el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública, serán las siguientes:

a) Por deficiencias y errores en que incurran las entidades fiscalizadas en la formulación o presentación de sus cuentas.

b) Por no existir base para efectuar el cobro, ni obligación para efectuar el pago que corresponda.

c) Por ausencia total o parcial de la documentación que muestre la operación de que se trate o de requisitos que deba contener conforme a las disposiciones relativas.

d) Por deficiencias o irregularidades en que incurran las entidades fiscalizadas, por cuanto a sus planes, objetivos, metas, controles y forma de operación.



e) En general, señalar la contravención a las disposiciones legales aplicables en el manejo de los recursos públicos.

Es importante resaltar que los casos específicos a la emisión de las observaciones especialmente son por deficiencia en documentación, requisitos, en planes, en objetivos, metas, controles, operación y principalmente disposiciones legales en manejo de recursos públicos y que todas ellas inciden en causar daños al patrimonio del Estado y que deberían de ser materia de inicio de procedimientos de responsabilidades en caso de detectarse incumplimientos por parte de la Autoridad Fiscalizadora.

2.5 Fincamiento de Responsabilidades

Por lo que respecta al fincamiento de responsabilidades disciplinarias y/o resarcitorias –independientes de todas las que correspondan como servidores públicos, civiles o penales- a los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal, en opinión de Aimeé Figueroa Neri resulta un procedimiento lento y sin garantía de éxito para enmendar el daño a la hacienda pública²⁹.

El procedimiento prevé una doble oportunidad para el infractor para: solventar 1) el pliego de observaciones que le realiza la Auditoría y, 2) el procedimiento para fincar responsabilidades, se debe garantizar el derecho a defensa del infractor y la oportunidad de ofrecer pruebas que desvirtúen la observación imputada³⁰.

²⁹ AIMEÉ FIGUEROA Neri, Dir. "Cuenta Pública en México. Evaluando el laberinto legal de la fiscalización superior", (México: Universidad de Guadalajara, 2005), pp. 78-79.

³⁰ SALCEDO AQUINO, Roberto La ASF dentro del proceso de la rendición de cuentas y la fiscalización superior: retos y perspectivas, Red por la Rendición de Cuentas, CIDE, México, DF: 2013, p. 29.



Así mismo, la determinación de los daños sólo puede existir cuando el daño sea estimable en dinero, lo cual deja sin atención aquellas ocasiones cuando el daño no puede ser valorado con precisión en términos monetarios como cuando no se cumplen los programas o metas o se malgastan los recursos públicos³¹.

Una de las transformaciones que la Auditoría sufrió con la reforma más reciente en sus atribuciones fue la de tener un enfoque exclusivo en acciones preventivas y recomendaciones, hacia una postura más proactiva utilizando “*acciones correctivas*” que señalan más directamente los actos ilícitos y las inexplicables pérdidas de recursos gubernamentales. Las modificadas recomendaciones, ahora, son la sugerencia de carácter preventivo que formula la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la entidad fiscalizada para corregir una deficiencia o irregularidad de carácter administrativo”.

Generalmente están relacionadas con deficiencias de control interno y se promueven con la finalidad de fortalecer los mecanismos de operación, los sistemas de control administrativo, para evitar la discrecionalidad en la toma de decisiones, propiciar el cabal cumplimiento de las disposiciones normativas y desalentar la comisión de irregularidades. Sin embargo, estas recomendaciones suelen ser muy generales y no representan obligación para el sujeto receptor. Sin embargo, la Auditoría Superior del Municipio de Querétaro al hacer ejercicio de esta atribución podemos observar que en el Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, ejercicio fiscal del año 2015 emitido un promedio de 17 recomendaciones³², de las cuales se da el seguimiento correspondiente.

³¹ AIMEÉ FIGUEROA Neri, Dir. “Cuenta Pública en México. Evaluando el laberinto legal de la fiscalización superior”, (México: Universidad de Guadalajara, 2005), p. 80.

³² INFORME DE RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. EJERCICIO FISCAL 2015.



CAPITULO TERCERO

3.- Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, como Órgano Encargado de integrar el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa

Antes de abordar el tema, es necesario plasmar que en el Plan Municipal de Desarrollo se incorpora el enfoque del Derecho Humano, entendiendo que el bienestar de las personas parte del reconocimiento, la garantía y el ejercicio de un conjunto de condiciones sociales necesarias y suficientes para alcanzar un desarrollo gratificante, acorde a los valores y las aspiraciones de quienes habitan el Municipio de Querétaro. Este enfoque coloca a la ciudadanía como titular de los derechos constitucionales con la facultad para ejercerlos y hacerlos valer en el epicentro de las políticas públicas.

De lo anterior, mi posicionamiento objeto de estudio es demostrar las inconsistencias procesales “*debido proceso*” durante la investigación e integración del expediente administrativo en las que incurre el Órgano Interno de Control Municipal al pronunciar el Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos. Quedará demostrado que no es respetado el derecho humano ni las garantías mínimas del debido proceso, esto es, se abordarán los temas de los principios de legalidad, derecho humano, la garantía de seguridad jurídica, garantía de audiencia, motivación y fundamentación, que en la práctica no son acatados por el órgano fiscalizador, derivando con ellas, las “inconsistencias procesales”.

En este sentido, abordaré aspectos referentes a la Auditoría de Fiscalización de Querétaro y su actuar:



3.1 Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro

La Auditoría de Fiscalización es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y que tiene a su cargo la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia. La Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, se constituye en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.

En virtud de lo anterior, resulta necesario dotar a la Auditoría de Fiscalización, de las atribuciones que los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción establecen para los órganos internos de control, como autoridad investigadora encargada de la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, y del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, en uno de los órganos de control interno, junto con el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas. Para el correcto desempeño de sus funciones, la Auditoría de Fiscalización cuenta con autonomía técnica, entendiendo por ésta la independencia en el ejercicio de sus funciones tal y como lo dispone el artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.³³

³³ REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. Vid. Art.9



3.2 Atribuciones y Estructura de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro

Dentro de las atribuciones de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, es coordinar el proceso de solventación de las observaciones contenidas en los dictámenes aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de las cuentas públicas del municipio; así como, llevar a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio de Querétaro y particulares en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, consultable artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.³⁴

La Auditoría de Fiscalización, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. La Auditoría de Fiscalización
- II. La Secretaría Técnica
- III. La Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera
- IV. La Dirección de Auditoría de Obra Pública
- V. La Dirección de Auditoría Policial
- VI. La Dirección Jurídica y de Investigación
- VII. Las demás áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.³⁵

3.3 Dictamen del Informe de Resultados

³⁴ REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. Vid. Art.10

³⁵ REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. Vid. Art. 11



Como se explicó en capítulo anterior, el pleno de la Legislatura del Estado, conocerá de los Informes del Resultado presentado por el titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y los someterá al procedimiento, posteriormente los remitirá al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. La Legislatura ordenará a los órganos internos de control, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Para el estudio del presente trabajo de investigación, el Órgano Interno de control, deberá atender las observaciones que se establezca en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, esto es, formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, así como *promociones de responsabilidad administrativa* sancionatoria; y, por instrucción de la legislatura, denuncia de hechos, denuncia penales y revisiones de situaciones excepcionales.³⁶

De acuerdo a la instrucción de la Legislatura, la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, a través del órgano encargado de la integración e investigación -Dirección Jurídica y de Investigación- es autoridad competente para conocer las observaciones no solventadas de la cuenta pública 2015 en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 122 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 38 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, XIII y XXI, 36, 91, 94, 100, 101, 102 103, 115 y 116 fracción I de la Ley

³⁶ INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO, EJERCICIO FISCAL 2015.



General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracciones I, X y XIX, 6 fracción II, 7, 43 y Quinto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 2, 5 fracción VIII, 9 fracción XIV, 11 fracción VI, 14 fracción XIX, 29 fracciones V y VI 36 y 37 del Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro; y 7 fracción XI y 8 fracción I; para dar inicio las diligencias inherentes a la substantación de la investigación, el análisis correspondiente y la determinación de la existencia o no de actos u omisiones sobre la presunta comisión de faltas administrativas cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones³⁷.

3.4 Dirección Jurídica y de Investigación como órgano encargado de la integración e investigación

La Dirección Jurídica y de Investigación coordinará el proceso de solventación de las observaciones contenidas en los dictámenes aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de las cuentas públicas del municipio del ejercicio fiscal 2015; llevará a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio de Querétaro con motivo de las observaciones, en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, el titular de la Auditoría de Fiscalización, a través de la Dirección Jurídica y de Investigación, ordenará la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de

³⁷ INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO, EJERCICIO FISCAL 2015.



Querétaro, así como integrará el *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa*, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Investigar las faltas administrativas que deriven de observaciones determinadas por la Auditoría Superior de Fiscalización, con motivo de las auditorías que practiquen en el ámbito de su competencia.
- II. Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que deriven de observaciones determinadas en las auditorías.
- III. Emitir y firmar el *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa* en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, del Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.³⁸

La Dirección Jurídica y de Investigación integrará un expediente de presunta responsabilidad administrativa, el cual debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Datos que permitan identificar a los sujetos involucrados
- II. Datos e indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa
- III. Narración sucinta de los actos u omisiones relacionados con la observación
- IV. Pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten.

Para llevar a cabo la investigación la Dirección Jurídica y de Investigación, a través de su titular, podrá solicitar los informes que

³⁸ REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. Vid. Art. 29



considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos, y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios.

Lo anterior, lo realizará *considerando las formalidades y plazos* establecidos en la legislación aplicable en la materia. Esto es, tomara especial atención a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer este precepto los requisitos que debe contener el acto de molestia: *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.³⁹

Bajo esta premisa Constitucional mi posicionamiento nace que la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, deberá garantizar el debido proceso durante la integración e investigación del expediente de presunta responsabilidad, ya que es un derecho que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos.

Exigencia que se vio quebrantada en el pronunciamiento del fincamiento del Informe de presunta responsabilidad, y para constatar lo aquí vertido se analizará una de las observaciones y en específico la observación 71 misma que deriva del Resultado del Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, realizado por la Entidad Superior de Fiscalización, respeto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que consiste en lo siguiente:

“Haber realizado compra de Tela Dublín según contrato DACBS/2016715, por gasto pagado de \$2'586.176 (Dos millones quinientos ochenta y seis mil ciento setenta y seis pesos 00/100 más

³⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Vid. Art. 16



IVA, para dotar a los comerciantes en vía pública en su modalidad de tianguis, con la finalidad de dignificar la imagen urbana; sin que se haya justificado la compra al no corresponder a funciones propias de la fiscalizada, además de omitir acreditar acta de entrega recepción de la tela, y destinarse para uso de los tianguistas al no acreditarse haberse entregado, además que en el supuesto de haberse recibido y entregado a los tianguistas, no se obtuvo beneficio alguno, toda vez que al dotar de tela de determinado color, no se considera imagen urbana en términos de ley, teniendo por tanto gasto injustificado por la cantidad citada”⁴⁰

En este caso concreto se ordenó formar el expediente de presunta responsabilidad administrativa en contra del servidor público involucrado en la observación, allegándose de información de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, Secretaría de Finanzas, Recurso Humanos, Coordinación de Proyectos Mejora Continua, a fin de que informaran las acciones que se realizaron para la solventación de la observación 71 durante el periodo de fiscalización de la cuenta pública 2015.

Sin que en ningún momento durante la preparación e integración de la investigación se haya citado al servidor público involucrado, a fin de rendir declaración sobre los hechos y ofreciera pruebas para desvirtuar los hechos imputados; consecuentemente se encuentra viciado de nulidad y de ilegalidad, esto a que las actuaciones realizadas por el Órgano Interno de Control dentro del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número AF/DJI/A/2018 y que dan soporte al procedimiento TMRA/0/2018, no fue sustentado bajo el principio de legalidad y debido proceso, previsto en los artículos 14,16 y 17 de la Constitución Política de

⁴⁰ INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO, EJERCICIO FISCAL 2015.



los Estados Unidos Mexicanos,⁴¹ que establecen, respectivamente, el derecho de audiencia y la obligación de las autoridades de realizar únicamente lo que la ley les permita, siendo el caso que el presente caso concreto deriva de actos ilegales, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que:

“Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto”⁴²

⁴¹ Ver Época: Décima Época, Registro: 2005716, Instancia: Primera Sala, Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Común Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.), Página: 396 DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Tesis de jurisprudencia 11/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

⁴² LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Vid. Art. 90



Lo que derivó en una serie de omisiones de formalidades esenciales⁴³ que motivaron la materialización de actos ilegales y consecuentemente nulos, ya que los derechos del servidor público involucrado, no fueron respetados por parte de la Autoridad Investigadora Dirección Jurídica y de Investigación de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, no respetó el derecho de audiencia negándole el derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La garantía de audiencia constituye una defensa primordial para oponerse a los actos de autoridad que entrañen una privación a sus derechos fundamentales, esta garantía se encuentra contenida en el párrafo segundo del artículo 14 de nuestra Carta Magna, el cual establece que:

*“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*⁴⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido la garantía de audiencia como el derecho que tienen los gobernados no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente al órgano legislativo de tal manera que este quede obligado a consignar en sus

⁴³ Época: Novena Época, Registro: 200234, Instancia: Pleno, Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J. 47/95 Página: 133 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. El Tribunal Pleno aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

⁴⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Vid. Art. 14



leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defenderse, de rendir pruebas y formular sus alegatos en todos aquellos casos en que puedan resultar afectados sus derechos.

La garantía de audiencia así como el debido proceso no son exclusivos del proceso seguido ante instancias jurisdiccionales, sino que protege a los gobernados de actos tanto de autoridades legislativas como administrativas, lo cual se confirma con el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“AUDIENCIA, LA GARANTÍA DE. PROTEGE CONTRA ACTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD Y NO SÓLO JUDICIALES. El artículo 14 Constitucional no establece la garantía de audiencia sólo para los juicios seguidos ante los Tribunales, sino contra cualquier acto de autoridad que pueda ser privativo de la vida, libertad, propiedades, posesiones y derechos, derive o no de un juicio seguido ante tribunales o procedimiento seguido ante autoridad diversa.”⁴⁵

El cumplimiento de la garantía de audiencia en materia administrativa se aplica en el sentido de que las autoridades administrativas previamente a la emisión de un acto, respetando los procedimientos que lo condicionan, tienen la obligación de dar oportunidad al posible agraviado para que exponga lo que considere conveniente en defensa de sus intereses, aun cuando la ley que rija el acto no establezca esta garantía.⁴⁶

⁴⁵ Época: Séptima Época, Registro: 394216, Instancia: Segunda Sala, Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, Materia(s): Común, Tesis: 260, Página: 175 FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Aparece también publicada en el Informe de 1973, Parte II, con la tesis número 11, en la página 18, y se publican además los siguientes precedentes (en lugar de los A. R. 2478/75 y 5724/76)

⁴⁶ RIVAS ITURBIDE, Arturo. *“Elementos de derecho procesal administrativo”*. Editorial Porrúa, México, Edición 1, 2004, p. 25



Lo que se reafirma en vinculación con el artículo 1º de la Constitución que establece que “todas las personas” gozarán de los Derechos Humanos.

El doctrinario José Ovalle Favela, clasifica a las formalidades esenciales del procedimiento como las siguientes:

“1. Proporcionar al demandado o al posible afectado una noticia completa del acto privativo de derechos o posesiones que pretenda realizar la autoridad administrativa.

El procedimiento debe iniciar con la notificación personal al posible afectado del acto privativo de derechos que pretenda llevar a cabo la autoridad administrativa.

2. Otorgar a las partes o al posible afectado una oportunidad razonable para aportar las pruebas pertinentes y relevantes para demostrar los hechos en que se funden.

3. Otorgar a las partes y al posible afectado la oportunidad para que expresen alegatos, es decir, para que formulen argumentaciones jurídicas con base en las pruebas practicadas.

*4. El proceso jurisdiccional y el procedimiento administrativo deben concluir con una resolución en la que el juzgador o la autoridad administrativa decida sobre el litigio o el asunto planteado. La resolución administrativa deberá cumplir los requisitos de fundamentación legal establecidos en los artículos 14 y 16 constitucionales”.*⁴⁷

Por lo anterior, y en concordancia con lo que expresa el doctrinario José Ovalle Favela, citando al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podemos decir que las formalidades esenciales del procedimiento son las necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del pronunciamiento del fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad y que, de manera genérica se traducen en los siguientes requisitos: a) la notificación del inicio del procedimiento; b) la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en que se finque la defensa; c) la oportunidad de

⁴⁷ OVALLE FAVELA, José. “*Garantías Constitucionales del Proceso*”. Editorial Oxford. México, 2007. Pp. 58-60.



alegar; y d) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Es evidente que en el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro del ejercicio 2015, se dio contestación al numeral III inciso a.4) acompañando información con la que pretendió, aclarar, atender o solventar las observaciones por parte de otras Dependencias y no por el directamente presunto responsable; sin embargo, la Dirección Jurídica y de Investigación en su análisis de investigación afirma lo siguiente:

“...La servidora pública señalada como probable responsable, tuvo su participación con la posibilidad de aportar pruebas en su defensa al momento de dar contestación al requerimiento solicitado mediante oficio ESFE/00/ de fecha 17 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro...”⁴⁸

Situación que deja ver la inconsistencia procesal del debido proceso, y el nulo conocimiento y capacidad jurídica del personal al desconocer y aplicar los principios legales en la preparación del expediente, como es evidente, durante la investigación, no consta papel, documento, constancia, cédula, oficio o notificación personal, mediante el cual, se haya concedido y otorgado el derecho humano a ser oído en audiencia, aportar evidencia que desvirtuara los hechos imputados y sobre todo tener el conocimiento de la investigación que pesaba sobre el servidor público involucrado, en franca violación a la garantía de audiencia.

En el Plan Municipal de Desarrollo, el Derecho Humano se considera que las políticas públicas deben ser incluyentes, reconociendo sus derechos como una obligación constitucional. Bajo esta lógica, todas

⁴⁸ INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AF/DJI/IPRA—A/2018 p. 560.



las personas, sin distinción, tienen pleno derecho a hacer valer sus garantías y a defender su integridad física y moral.

Consecuentemente, el fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad, no se encuentra, desde su emisión, soportada por elementos de convicción que hagan presumir la probable participación del servidor público, debido a que la Dirección Jurídica y de Investigación no contemplo las garantías previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto “no” se encuentran plena y legalmente satisfechos los requisitos de procedibilidad para la rendición del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos de lo señalado en los numerales 14 fracciones XVIII y XIX y 29 fracciones V, VI y VII del Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

Respecto a los requisitos de fondo, “no” quedaron satisfechos ya que la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, no consideró en las diligencias de preparación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo previsto en las hipótesis jurídicas enunciadas por el legislador en los artículos 108 y 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen los requisitos y obligación para investigar la falta administrativa y se establezca la presunta responsabilidad del servidor público.

Siendo que la reforma constitucional al artículo 1º, nos obliga a considerar las prerrogativas reconocidas a favor de las personas por los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, es sustancial citar a los artículos 7, 8, 9 y 25, de la Convención Americana sobre



Derechos Humanos, mismos que contienen diversos derechos de seguridad jurídica, que son:⁴⁹

“Artículo 7, segundo párrafo: Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Artículo 8, primer párrafo. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8, segundo párrafo. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Artículo 9. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

De la lectura de los artículos citados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se desprende que el Estado Mexicano debe cumplir con la norma fundamental con los derechos de seguridad jurídica convenidos internacionalmente. Lo anterior brinda un esquema de protección a los derechos humanos, los cuales, en nuestro derecho

⁴⁹ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en “La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos”. San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.



interno tratándose de las garantías de seguridad jurídica se concentran en la garantía de audiencia.

El nuevo paradigma del Sistema Jurídico Mexicano, el señalamiento aquí contenido ha respetado el principio de la dignidad humana, considerando este principio como el eje a partir del cual se construyen todos los derecho humanos, miso que cobra un nuevo sentido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que dispone en su artículo 11, relativo a la protección de la honra y de su dignidad, lo siguiente:

“...a) Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; b) nadie puede ser objeto d injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques legales a su honra o reputación, y c) toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques...”⁵⁰

El trato digno implica un trato respetuoso. La dignidad humana para estar presente no amerita necesariamente palabras, sino actitudes de reconocimiento.

“...el concepto de dignidad humana puede circunscribirse a dos ideas generales: por un lado, dignidad indica la posición especial del hombre en el cosmo; por el otro, la posición que ocupa en la vida pública...”⁵¹

La jurisprudencia constitucional a cargo del Poder Federal a partir de la reforma constitucional de 10 y 11 de junio de 2011, incorporo el principio de dignidad humana como presupuesto sine qua non en la definición, tratamiento e interpretación del Derecho Mexicano.⁵²

⁵⁰ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en “La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos”. San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.

⁵¹ EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA, México D.F. Fontamara, 2014, p.11

⁵² Época: Décima Época, Registro: 2015805, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017,



De lo asentado, se vislumbra que la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro al verse regida por un marco legal derivado de la Constitución y pactos internacionales, leyes secundarias, acuerdos, no actuó con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos del presunto responsable, ya que realizó un fincamiento de responsabilidad administrativa al señalar que se transgredió diversos dispositivos legales que tiene por objetivo regular transparentar el ejercicio eficaz del Recurso Público, anunciando los artículos 41, fracciones I, II, III, XXII y XXVII, 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 58, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; sin que el servidor público haya sido conocedor de la presunta observación ni siquiera presumiblemente desde la emisión del Informe de Resultado de la Cuenta Pública correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 emitido por la Entidad Superior de Fiscalización y menos aún durante la integración e investigación de los hechos por parte de la Auditoría de Fiscalización Municipal, desatendiendo el principio de legalidad que se encuentra inmerso en el debido proceso.

En este sentido se debe precisar que antes de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Auditoría de Fiscalización

Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.P.22 K (10a.),Página: 2146. JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA DIGNIDAD HUMANA. En interpretación propia de ese Máximo Órgano, la trascendencia de la reforma constitucional mencionada radica, entre otros aspectos, en el cambio de la visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que uno de los fines fundamentales del proceso es la protección de los derechos de los individuos; por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y el procedimiento judicial, el principio de progresividad encuentra contexto propicio para desarrollar su efecto útil. Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



debió ceñirse a los **principios de legalidad** respecto a los derechos humanos del servidor público involucrado en la observación señalada con el número 71, del ejercicio fiscal 2015.

El Derecho Humano en nuestro país se encuentra en un proceso de transformación y progreso, el cual se sustenta en la protección y promoción de los Derechos Humanos. Fue mediante el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que nuestro país reconoció a los derechos humanos que deben ser respetados a toda persona.⁵³

El doctrinario Ignacio Burgoa, señala que las garantías de seguridad jurídica son el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por la suma total de sus derechos subjetivos.⁵⁴

Sin embargo, las disposiciones constitucionales y de derechos humanos son normas de principios, las cuales tienden a suplir sus deficiencias mediante su interpretación, la cual deberá realizarse siempre mediante la aplicación del principio pro persona, siendo un claro ejemplo el Informe de Presunta Responsabilidad.

De lo expuesto en este apartado podemos concluir que la garantía de audiencia es a su vez un derecho inherente a toda persona, el cual,

⁵³ ECKERMAN, John M. "*Organismos Autónomos y democracia*". El caso de México, (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007), p. 221.

⁵⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "*Las garantías individuales*". 39ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2007. Pp. 504.



consiste en tener la posibilidad de ser llamado, escuchado, aportar pruebas y formular alegatos, previamente a la emisión de cualquier acto de autoridad privativo de derechos. Asimismo del estudio realizado al Informe de Presunta Responsabilidad emitido por la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, ejercicio fiscal 2015, dejó de manifiesto un acto autoritario; ya que dicho documento careció de la debida fundamentación y motivación, ya que es necesario que en dicho informe se citen:

- a) los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, los supuestos normativos en el que se encuadra la conducta del presunto responsable de la observación en estudio, señalando con toda exactitud precisándole los incisos, subincisos, fracciones, y preceptos aplicables su participación en los hechos.
- b) Los cuerpos legales y preceptos que otorguen competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en cuestión.⁵⁵

En grado de importancia, la motivación de los actos de autoridad es una exigencia esencial para tratar de establecer sobre bases objetivas la racionalidad y la legalidad de aquellos; para procurar eliminar en la medida de lo posible, la subjetividad y la arbitrariedad, de las decisiones de autoridad para permitir a los afectados impugnar los razonamientos de éstas, y al órgano que debe resolver la impugnación determinar si son fundados los motivos de inconformidad.⁵⁶

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse, con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por los segundo, que también deben señalarse, con precisión, las

⁵⁵ OVALLE FAVELA, José. “Garantías Constitucionales del Proceso”. Editorial Oxford, México 2007, p. 101

⁵⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel, “Teoría General del Derecho Administrativo”, Octava Edición, Porrúa, S.A., México, 1988. p. 96



circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”⁵⁷

Durante la integración del Informe de Presunta Responsabilidad, el órgano Interno de Control municipal, dejó de observar el principio de presunción de inocencia, esto es, un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos.

Apoyándonos en la tesis jurisprudencial:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho

⁵⁷ Tesis de Jurisprudencia 40 del apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917 – 2000, t.III, pp. 46 y 47, "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN".



fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Esta tesis se publicó el viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013..”⁵⁸

Aplicar este principio tan importante al derecho administrativo sancionador, en razón de que tiene como tutela otros derechos fundamentales como la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre.

por lo que respecta a la valoración de documentos debe interpretarse de una manera estricta a fin de vislumbrar si los hechos imputados al servidor público se encuentran plenamente acreditados y si estos efectivamente son los considerados en la hipótesis normativa, a fin de determinar si existe o no una responsabilidad. En ese sentido, la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, asume de manera prejuiciosa que se cometieron conductas u omisiones que contravinieron las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Del estudio realizado daremos respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Legalmente la Auditoría de Fiscalización Municipal puede

⁵⁸ Época: Décima Época, Registro: 2006590, Instancia: Pleno, Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), Página: 41



violentar el debido proceso consagrado en la Constitución? De acuerdo a nuestro estudio el cumplimiento de la garantía de audiencia en materia administrativa se aplica en el sentido de que las autoridades administrativas previamente a la emisión de un acto, respetando los procedimientos que lo condicionan, tienen la obligación de dar oportunidad al posible agraviado para que exponga lo que considere conveniente en defensa de sus intereses, aun cuando la ley que rija el acto no establezca esta garantía. En ese tenor, la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 Constitucional impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto cumpla con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa de los afectados, situación que no previo a la emisión del fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad por parte de ese Órgano Interno de Control.

La segunda interrogante: ¿Puede la Entidad de Fiscalización emitir el Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, sin haber agotado el principio de legalidad? Debo decir que el principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y *no a la voluntad de las personas*, ya que este ente administrativo público no podría actuar por autoridad propia, cuando se respeta el principio de legalidad puede ser calificado como un Estado de Derecho, el accionar del Órgano Interno de Control, en estos casos, encuentra su límite en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, leyes y Reglamentos, con el fin de no someter los derechos de ningún ciudadano; por lo tanto, legalmente no debe emitir el fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad, por las razones ya expuestas en este trabajo de investigación.



Por lo que se confirma la hipótesis planteada, lo que está en juego:

- Los derechos humanos
- La violación a las garantías Constitucionales
- Nula credibilidad y confianza de la Auditoría de Fiscalización Municipal, ya que a su libre arbitrio y deficiente capacidad jurídica por parte del personal, emiten el *Informe de Presunta Responsabilidad*, sin tomar en consideración los principios Constitucionales (debido proceso).
- Violación al Derecho Humano, a la dignidad de la persona, al ser sujeto a un procedimiento administrativo, sin otorgarle la garantía de audiencia.
- Deficiente transparencia y rendición de cuentas.

La razón de ser de nuestras garantías está en la democracia y en la liberalidad de nuestro régimen político. Su propósito es facilitar y fomentar la paz social y el progreso individual en todos los órdenes, en un ambiente de libertad y seguridad.

Nuestras garantías constitucionales son unilaterales, porque están exclusivamente a cargo del poder público, a través de sus distintos órganos y dependencias que desarrollan las funciones de gobierno.

El poder público es el único que debe de responder de su efectividad, como sujeto pasivo de la garantía que debe hacer respetar para que los derechos del hombre, en sus distintas manifestaciones, queden a salvo.



Conclusiones

Del resultado de la investigación, en lo que refiere al Informe de Resultado emitido por la Entidad Superior de Fiscalización, determinó que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada –Municipio de Querétaro- correspondiente al ejercicio fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, “*se encuentra razonablemente correcta*”, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, cuando de su contenido se detectaron una serie interminable de incumplimientos y omisiones que afecta gravemente los recursos de la hacienda pública municipal; siendo el caso, que solicitó la instrucción al Órgano Interno de Control inicie los procedimientos que en derecho procedan.

- Es necesario que la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, reconozca la existencia de procedimientos administrativos de naturaleza jurisdiccional que producen actos administrativos y que deben aplicarse durante la investigación e integración de los expedientes de Presunta Responsabilidad a efecto de garantizar la legalidad y seguridad jurídica de los sujetos encontrados presuntamente responsables.
- En ese sentido en nuestro sistema jurídico el constituyente establece reglas muy importantes en el artículo 14 constitucional, que previamente a la afectación de los derechos del gobernado debe existir un proceso que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento con el fin de otorgar la oportunidad de defensa al gobernado.
- La valoración de las constancias que integra el Informe del Fincamiento del Informe de Presunta Responsabilidad en la tramitación del procedimiento de responsabilidades administrativas debe ser una valoración no sólo documental, sino también legal, la Dirección Jurídica y de Investigación debe realizar una autentica valoración de los argumentos y pruebas.



No existe un procedimiento regulado a través de un ordenamiento jurídico en el cual se establezcan los pasos a seguir por parte de la Dirección Jurídica y de Investigación para realizar una indagatoria y crear elementos de convicción para determinar la existencia o no faltas administrativas, generando con ello el improcedente e infundado actuar de la Dirección Jurídica de Investigación, causando así una afectación al debido proceso.

- Fortalecer el servicio profesional y crear políticas de la profesionalización de las funciones de la Dirección Jurídica, intensificar los esfuerzos para desarrollar capacidades de integración e investigación, específicamente en los informes de presunta responsabilidad.
- Las deficiencias jurídicas, de política pública y de aplicación amenazan la independencia, la capacidad y la coherencia de las auditorías en las entidades municipales, esto es, en la fase de investigación debe armonizar con las necesidades de la defensa y las debidas garantías de los presuntos responsables.
- la percepción del presunto responsable es: la ineficacia en la procuración de justicia administrativa, debido a la inconsistencia jurídica, discrecionalidad y de abuso de poder sobre la gestión administrativa, así como la carencia jurídica al emitir el informe de presunta responsabilidad.
- La justificación política de las garantías está encuadrada en dos valores: el respeto irrestricto a la dignidad humana; y en la alta calidad de nuestra soberanía, que por su propia decisión impone a todos sus órganos de gobierno el respeto a los derechos del hombre.



Bibliografía

ACOSTA ROMERO, Miguel, "*Teoría General del Derecho Administrativo*", Octava Edición, Porrúa, S.A., México, 1988. p. 96

AGUILAR VILLANUEVA, Luis. "*El estudio de las políticas públicas*", Editorial Porrúa, 1991.

AIMEÉ FIGUEROA, Neri, "*Cuenta Pública en México. Evaluando el laberinto legal de la fiscalización superior*", (México: Universidad de Guadalajara, 2005), p. 80.

BAZÚA Fernando y Valenti Giovanna. "*Hacia un Enfoque Amplio de Política Pública*", Revista de Administración Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 84

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "*Derecho Constitucional Mexicano*". México, D.F. Editorial Porrúa, 1991.

Burgoa ORIHUELA, Ignacio. "*Las garantías individuales*". 39ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2007. Pp. 504.

CASTILLO VANDENPEEREBOOM, Rafael. "*El Perfeccionamiento de los Órganos de Control en el Estado Moderno*". edit. Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, México, 2009.

CHUAYFFET CHEMOR, Emilio, "*Derecho Administrativo*", edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983.

DE PINA Rafael, "*Diccionario de Derecho*", 30a edición, editorial Porrúa, México, 2001.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, "*El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*", 3a edición, editorial Porrúa, México, 1999.

ECKERMAN John M., "*Organismos Autónomos y democracia*". El caso de México, (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007), pp. 220-222.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. "*Derecho administrativo*", Segundo Curso. Editorial Oxford University Press Harla México. Pp. 401 y 402.

SALCEDO AQUINO, Roberto, "*La ASF dentro del proceso de la rendición de cuentas y la fiscalización superior: retos y perspectivas, Red por la Rendición de Cuentas*", CIDE, México, DF: 2013, p. 11.



RIVAS ITURBIDE, Arturo. "*Elementos de derecho procesal administrativo*". Editorial Porrúa, México, Edición 1, 2004, p. 25.

OVALLE FAVELA, José. "*Garantías Constitucionales del Proceso*". Editorial Oxford. México, 2007. Pp. 58-60.

O. RABASA, Emilio, "*Historia de las Constituciones Mexicanas*", 3a ed., edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Año 1986, Núm. 52, edit. Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Querétaro, México, 1986.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXLI, 31 de diciembre de 2008, N° 76, p. 10086.

Leyes

Constitución Política del Estado de Querétaro, edit. Talleres Linotipográficos de Gobierno del Estado, México, 1825.

Constitución y Sociedad en la Formación del Estado de Querétaro II, edit. Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado, México, 1833.

Constitución y Sociedad en la Reformación del Estado de Querétaro III, edit. Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado, México, 1869.

Constitución Política del Estado Libre, Soberano e Independiente de Querétaro Arteaga", edit. Luciano Frías y Soto, México, 1879.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga", edit. Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado, México, 1917.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

Prontuario de Legislación Administrativa y Fiscal 2015



Sitios de Internet

CARBONELL, Miguel “*Formalidades esenciales del procedimiento*”. miguelcarbonell.com. Obtenido el 17 de mayo de 2019 desde: http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Formalidades_esenciales_del_procedimiento.shtml

RODRÍGUEZ RESCIA, Víctor Manuel, “*El debido proceso legal y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*”. Obtenido en mayo de 2019 desde: www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf

VEGA PERALES, Adolfo H. “*Principio de legalidad, una perspectiva universal*”. (Documento web) 2019. <http://blog.uniq.edu.mx/principio-de-legalidad-una-perspectiva-universal>. 2019.

Dirección General de Bibliotecas UNQ



ANEXO:

Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015

*Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa
AF/DJI/A--E/2018*

*Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa
AF/DJI/IPRA/--A/2018*

Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018

Dirección General de Bibliotecas UAQ